

## LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA CIUDAD DE VALENCIA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SEISCIENTOS\*

AMPARO FELIPO ORTS

LA CIUDAD DE VALENCIA estuvo sumida durante gran parte del siglo XVII en una profunda crisis financiera. Tras haberse visto obligada a suspender pagos en 1614, el deplorable estado de las finanzas aconsejó en 1623 el inicio de una «visita» de inspección a la *Taula de Canvis* que puso al descubierto diversos delitos de malversación y descuido por parte de los oficiales. Ello, unido a la crisis triguera de 1629-1631 y a una masiva falsificación de albaranes, desembocó en una grave falta de numerario, que exigió decretar de nuevo la bancarrota en 1634.

Pese a que esta medida se acompañaba de una serie de disposiciones tendentes al saneamiento de la Hacienda municipal, durante los años siguientes continuó empeorando, y haciéndose más crítica una situación, que tanto los jurados como las sucesivas juntas de expertos que se fueron relevando en la infructuosa búsqueda de soluciones, se empeñaron en atribuir a los fraudes cometidos en el pago de las sisas. En consecuencia, las principales medidas correctoras adoptadas estuvieron encaminadas a mejorar el cobro de las ya existentes y a crear otras nuevas, a prevenir futuros fraudes, a regular la restitución a los eclesiásticos, a intensificar el control sobre las diferentes administraciones, a realizar sucesivas acuñaciones de moneda y a emitir censales. Pero todas ellas se mostraron totalmente insuficientes, en parte porque no aportaban remedio a otra importante causa de la crisis, que virreyes y visitadores no tardaron en atisbar: la corrupción de los gobernantes; y en parte porque la incidencia de la epidemia de 1647 agudizó todavía más el déficit por cuanto el descenso demográfico comportó una reducción del comercio y de las sisas. De hecho, ya en 1648 se empezó a pensar como única salida en la adopción de una medida similar a las de 1614 y 1634, reorientándose la actividad de las juntas de expertos hacia la elaboración de las normas que debían regir la tercera liquidación de la *Taula de Canvis* en menos de cuarenta años<sup>1</sup>.

El decreto real que confirmaba la misma está fechado el 20 de marzo de 1649 y se acompañaba de una serie de capítulos según los cuales se debía de llevar a cabo la extin-

\* El presente trabajo se ha realizado bajo el patrocinio de la Institució Valenciana d'Estudis i Investigació.

<sup>1</sup> Las circunstancias que condujeron a estas quiebras han sido estudiadas por A. FELIPO ORTS, *El centalismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País Valenciano*. Valencia, 1988 y «El torno a la crisis financiera de la ciudad de Valencia entre las quiebras de la Taula de Canvis de 1634 y 1649», en *Política y Hacienda en el*

ción<sup>2</sup>. Los primeros ordenaban la publicación de un pregón indicando la fecha de cierre de la Taula, transcurrido un mes desde la cual no se admitirían los albaranes de la Ciudad, ni ésta podría utilizarlos para pagar a sus acreedores; aplazaban tres meses el pago de las pensiones de los censales; y establecían la separación del patrimonio de la Ciudad en cuatro claverías principales: Clavería de Censales, Común, de Lonja Nova, de Avituallamiento y del Quitamiento, de manera que ni jurados, miembros del *Consell General* o del Quitamiento pudieran servirse de los fondos de una de estas administraciones para satisfacer las necesidades de cualquiera de las restantes (arts. 1-8).

Un segundo bloque regulaba el modo de regirse cada una de estas claverías. Respecto a la Clavería de Censales se disponía la consignación a la misma de la sisa antigua de la carne, la nueva recisa de los 11 dineros y tres dineros, la sisa de la mercadería, el nuevo impuesto del pan, el nuevo impuesto de la carne, el beneficio del amasijo y mil libras del procedente de los seis dineros del *tall* de la ropa. Asimismo se recordaban las funciones del clavario: cobrar las cantidades señaladas, consignar su valor en un libro llevado al efecto y depositarlas en un arca custodiada en la Seo; pagar en el plazo previsto y siguiendo el riguroso orden de caída las pensiones de los censales; llevar contabilidad de su monto total, que quedaría consignado en el manual de *Taula*; y presentar un balance de entradas y salidas al concluir su cargo. Finalmente, se especificaba que aquellas cantidades que estando consignadas a esta clavería no se pudieran cobrar por negligencia del síndico o racional quedarían a cargo de los mismos (arts. 9-22).

A la Clavería Común se aplicaba la sisa del pan que se cobraba en el almodín, en la majarra de grueso y la de los comedores de la contribución, la sisa del *tall* de la ropa, que eran doce dineros por libra, el arrendamiento de la sisa vieja de la carne, de la subvención de los salarios de los catedráticos, del baño del *Estudi General* y el derecho tocante a la Ciudad por la colación de grados. Estas cantidades, depositadas en un arca, se destinarían a hacer frente a los pagos y salarios de la Clavería Común y Lonja Nova. Se establecía también la obligación de llevar libros de ingresos y gastos; de realizar balance al final del período; de acudir a los jurados en caso de no ser suficientes las cantidades asignadas; y de que quedaran en la caja, como «resta», las posibles sumas sobrantes (arts. 23-29).

A la Clavería de Avituallamiento se asignaba el procedente del abastecimiento del trigo y de la carne y la parte del amasijo que sobrepasara las 10.000 libras. Se disponía además que los administradores no pudieran cobrar de los vendedores de pan; que debiera preceder aprobación del virrey para tomar más cantidades de las previstas para el abastecimiento; que se realizara balance anual de las entradas y salidas (arts. 30-33).

A la Clavería de Quitamiento se destinaban las ganancias de las carnes y amasijo, los préstamos concedidos para el abastecimiento de madera, aceite y otras vituallas y el procedente de los seis dineros del *tall* de la ropa —descontando la parte correspondiente a la Clavería de Censales—, cantidades todas ellas destinadas al quitamiento (art. 34).

Se contemplaba también el modo de proceder a la restitución de las sisas de los eclesiásticos y al pago de los salarios de los oficiales de las sisas, gastos para los que se consignaba la sisa del vino y aguardiente de cuatro sueldos y seis dineros por libra, cuyo procedente debería depositarse semanalmente en la caja de «menut», quedando a disposición del

*Antiguo Régimen*, II Reunión Científica. Asociación española de Historia Moderna, vol. I. Murcia, 1992, pp. 243-257.

<sup>2</sup> El documento completo se encuentra transcrito en S. CARRERRES ZACARES, *La Taula de Cambis de Valencia, 1408-1719*. Valencia, 1957.

racional. El pago de salarios de los oficiales correría por cuenta del majarrero y cobrador de la sisa del vino (arts. 35-38).

Otro bloque de capítulos estaba orientado a procurar el saneamiento de la *Taula*. A tal fin se concedía a la Ciudad ampliación por otros ocho años del estanco del tabaco y del aguardiente concedidos en 1646; el derecho de acuñación de 200.000 libras de plata valenciana; la extinción de la *Taula*; y la formación de una *Taula Nueva* en la cual tan sólo se admitiría dinero efectivo y no albaranes, debían ser traspasadas las rentas reales (que se depositarían en dinero efectivo) y cuantos depósitos se quisieran hacer, a condición de que la hacienda real y la de los particulares quedara separada de la Ciudad. Finalmente se duplicaban las sisas de entrada de las mercancías, de entrada del lino y de la lana y de las mercaderías que salían de Valencia (arts. 39-47). Se cerraban los capítulos con una serie de disposiciones para la «guarda de las sisas».

Leída la carta real, el *Consell General* reunido el 29 de abril, si bien dispuso la aplicación de su contenido a partir del 1 de junio, decidió solicitar del monarca la modificación de algunos capítulos en el sentido siguiente: que el desembarco de mercancías en la costa quedara limitado a Vinaroz, Denia, Jávea, Alicante y Valencia, según se acordó en 1627, porque de hacer de extensivo a Cullera, Sagunto y otros lugares se seguirían notorios perjuicios a la Ciudad en el cobro de las sisas (cap. 9); que se respetara el acuerdo del *Consell General* de 29 de marzo de sustituir la sisa de los doce dineros del *tall* por la aplicación de seis dineros más en la mercadería, impuesto en el que también contribuían los eclesiásticos, dado que se había introducido para pagar el servicio de las Cortes de 1645 (cap. 23); que se respetaran los fueros y privilegios concedidos por los reyes al *Consell* para imponer sisas libremente (cap. 28); que no se introdujeran novedades respecto a la libertad que tradicionalmente había ostentado la Ciudad para el avituallamiento (cap. 31); que los préstamos concedidos para el mismo pasaran a la clavería correspondiente, pagándose un interés del 5 % (cap. 34); que no se suprimiera el oficio de pagador de las sisas (cap. 38); que la acuñación de 200.000 libras concedida se realizara en partes iguales en vellón y plata (cap. 40); que del total de las «restas» de la *Taula* que le pertenecían se conformara con el cobro de 1.260 libras, en atención a la difícil situación financiera del Municipio (cap. 44); que la asistencia del oficial de la Bailía o del peaje se realizará auxiliando a los ministros de la Ciudad (cap. 54); que los salarios de los oficiales de la aduana encargados del cobro de los derechos reales corrieran por cuenta del patrimonio real (cap. 55); y que se garantizara que los portales quedarían debidamente custodiados y que en ellos se tomaría de modo correcto el manifiesto (cap. 56)<sup>3</sup>.

Quedaban con ello sin conceder algunas peticiones del Municipio: que sobre las sisas recién añadidas no se tuviera que hacer restitución a los eclesiásticos; que el «distrito del sisado» se ampliara a cuatro leguas alrededor de la ciudad —ahora era de una legua—; y que los censos se redujeran en dos dineros por libra. Con todo, el *Consell* acordó poner en ejecución el decreto el 29 de marzo de 1649.

No obstante, el intento de remediar la situación financiera que suponían los capítulos de 1649 no tuvo las consecuencias deseadas, en gran medida porque los medios que en ellos se proponían para el desempeño de la Ciudad, aunque en principio se pusieron en ejecución, posteriormente fueron suprimidos, como veremos más adelante. A esta falta de aplicación de soluciones, se sumaron en los años inmediatos dos graves problemas que agudizaron todavía más la difícil situación financiera: las malas cosechas de 1651-52, que obli-

<sup>3</sup> A.M.V. MC. Reg. 177, fols. 485v-490.

garon a adoptar medidas extraordinarias para atender el abastecimiento, y la necesidad de sufragar los gastos derivados del envío de infantes a la plaza de Tortosa.

Efectivamente, tras un período de sequía a que constantemente alude la documentación, las inundaciones causadas por la riada del Turia en 1651 arrasaron los campos y destruyeron las cosechas<sup>4</sup>, obligando al Municipio a adoptar medidas extraordinarias para el avituallamiento, tanto durante este año como durante el siguiente<sup>5</sup>. Por su parte, el reclutamiento de hombres para levantar el sitio de Tortosa que las tropas franco-catalanas habían puesto en 1642, comenzó a hacerse efectivo desde la primavera del año siguiente y desde entonces Tortosa ya no dejaría de ser guarnecida por valencianos<sup>6</sup>. El 9 de octubre de 1650 para hacer frente a los gastos derivados de la movilización de 500 infantes para dicha plaza se pensó en la aplicación de una nueva sisa de cuatro dineros sobre cada libra de carne. En ella debían contribuir los eclesiásticos, sobre los que se cargarían 30.000 libras sobre el nuevo derecho del «morbo», impuesto sobre el vino, a razón de un sueldo y cuatro dineros por libra sin los seis meses francos y carta franca<sup>7</sup>. En septiembre de 1651 para afrontar nuevamente el envío de gente para el tercio de Tortosa se aplicaron dieciséis dineros por libra en la sissa del *tall*<sup>8</sup>.

Más difícil se hizo desde 1650 acudir con la debida puntualidad al pago de las deudas y muy particularmente de las pensiones de los censales<sup>9</sup>. Este asunto, que se convirtió sin duda en el principal problema financiero durante la segunda mitad de la centuria, aglutinaría los esfuerzos de monarcas, virreyes, visitadores, magistrados y expertos en la búsqueda de soluciones. Ya en 1651 el visitador Castellot, lo atribuía fundamentalmente a dos causas. La primera, que las cantidades que en los capítulos de 20 de marzo de 1649 se asignaron a la Clavería de Censales resultaban insuficientes y que los socorros que se dispusieron en el capítulo 33 se hicieron impracticables al suprimir el *Consell General* las sisas que en la misma fecha se ordenó imponer, lo que mantuvo la partida de salidas por encima de la de entradas; la segunda que, pese a lo dispuesto en el capítulo 5, transcurridos tres meses desde la erección de la *Taula Nova* se siguieron pagando las pensiones caídas de la *Taula Vieja*, lo que, a su vez, determinó que tampoco pudieran tener efecto los capítulos 13, 14, 15 y 16 relativos a la conservación de las rentas de la Clavería de Censales en un arca de la sacristía. También el virrey hacía recaer la responsabilidad de la situación en la inobservancia de los capítulos de 1649:

«La principal es que todas las reales órdenes contendidas en los dichos capítulos del año 1649 casi ninguna se ha observado, o por lo menos posquísimas; señaladamente la dicha separación de bolsas y cajas ni se puso en ejecución ni se ha observado jamás, antes bien ha estado y está todo confundido y en la caja de grueso sin distinción ni separación alguna está todo el dinero mezclado, así de los particulares como de los avituallamientos y de

<sup>4</sup> M. VILAR DEVIS, «Las pestes del siglo XVII en Valencia. Su incidencia y repercusión en el Hospital General (1600-1700)», *Estudis* 18, pp. 119-147.

<sup>5</sup> A.M.V. MC., 181, fols. 68-69 y 117 v.

<sup>6</sup> L. GUÍA MARÍN, *Cortes del reinado de Felipe IV. II Cortes Valenciana de 1645*. Valencia, 1984, pp. 30-37.

<sup>7</sup> A.M.V. MC. Reg. 179, fols. 240 y ss.

<sup>8</sup> A.M.V., H3-11, fols. 129v-130.

<sup>9</sup> Los primeros en hacerse eco de esta situación fueron los miembros de los estamentos eclesiástico y militar que en 1650 enviaron a don Arquileo Figuerola como embajador comisionado para portar un memorial en el que se cifraban en 28.000 libras las cantidades adeudadas por la ciudad a la Iglesia y de proponer como única solución el nombramiento de un visitador encargado de investigar el comportamiento de los oficiales municipales. Esta cuestión se ha estudiado más ampliamente en A. FELIPO ORTS, «Las visitas de inspección. Un intento de solución a la crisis financiera de la ciudad de Valencia durante el siglo XVII». *Estudis* en prensa.

qualquier otra cossa, y de la inobservancia de esta real orden se ha valido la ciudad para continuar el confundir (como se hacía antes) unas quantas con otras y valerse de qualquier dinero»<sup>10</sup>.

Las causa de esta desobediencia de las ódenes reales, que el virrey achacaba a la negligencia de los magistrados, eran explicadas por éstos a través de su síndico Pedro navarro de Aguirre en los siguientes términos: respecto al tabaco, no habiéndose encontrado quien o arrendara, la Ciudad trató de administrarlo pero finalmente desistió del empeño por los inconvenientes que producía; del aguardiente no se pudo hacer estanco por estar cargado con 20 libras por pipa, y tampoco la acuñación de 20.000 libras pudo llevarse a efecto por no encontrarse quien las cargara a censal<sup>11</sup>.

No obstante, las autoridades municipales conscientes del problema adoptaron durante los años siguientes diferentes medidas. Así, el 23 de junio de 1650 el *Consell General* revocó el estanco del tabaco por considerar más útil aplicar sobre el mismo una sisa de seis dineros por libra tanto de entrada como de salida, que se destinarían a pagar los créditos de la *Taula Vella*<sup>12</sup>. El 13 de agosto del mismo año se designó a Pedro Juan Andreu, Justiniano Roca, José Aliaga y Antonio Cardona para que conjuntamente estudiaran posibles fórmulas para cobrar a los deudores de la Ciudad con el fin de subvenir a la Clavería Común y de Censales<sup>13</sup>. El 29 de maro de 1652 se dispuso que la sisa de dos dinero s que se había aplicado sobre la carne con el fin de prestar colaboración en el sitio de Barcelona, se asignara en adelante a la Clavería de Censales<sup>14</sup>. Con todo, hacían particularmente responsables de la imposibilidad de hacer frente al pago de las pensiones a los fraudes cometidos en el pago de las sisas. Para atajarlos se adoptaron ya en el mes de enero de 1650 una serie de medidas entre las que destacan que todas las mercancías procedentes de fuera del Reino que llegaran tanto por mar como por tierra fueran despachadas por Gaspar Juan Çapata y las procedentes del interior del Reino por Francisco Gomera; que bajo pena de 100 libras ningún credenciero, majarrero ni *cap de taula* tomara los dos dineros de «suelta» y «lleva» que hasta ahora se acostumbraba; que la sisa del vino se colectara en la plaza de la Seo; y que el vino y la harina se introdujeran por el portal de Serranos<sup>15</sup>. Pese a todas estas medidas —ante la creciente agravación de la crisis— todavía en el mes de julio de 1656 el *Consell General* designó a don Vicente Ferrer, Claudio Bertina, Juan Bautista Pujol, Cristóbal Arnal, Matías Franqueza, José Antar, José Merino, Juan Albertos, Antonio Viñals y Pedro Della para que junto con los jurados, racional, abogados y síndicos se encargaran de buscar la fórmula más adecuada para asegurar el pago puntual de deudas y pensiones de censales<sup>16</sup>.

Resultado de sus reuniones fue la redacción en 1658 de una serie de capítulos, sometidos a la consideración y posterior aprobación del rey. Los cuatro primeros aportaban soluciones para la satisfacción de las deudas de la Taula Vieja consistentes en aplicar las deudas contraídas por la Generalidad con la Ciudad; el precedente de la jurisdicción de Paterna, Benaguacil y la Pobla —sobre las que tenía pretensión el duque de Segorbe y Cardona— y de Altura y Alcublas que pretendían comparar los cartujos de Valdecristo.

10 A.C.C. CA. Leg. 677, doc 38/1.

11 A.C.C. CA. Leg. 681, doc. 51/3.

12 A.M.V. MC. Reg. 179, fols. 48v-50.

13 A.M.V. MC. Reg. 179, fols. 134-135.

14 A.M.V., h3-11, fols. 177-177v.

15 A.M.V. MC. Reg. 178, fols. 380 y ss.

16 A.M.V. MC. Reg. 185, fols. 55v-58.

Entre los capítulos cinco y nueve se pretendía afrontar la situación de la Clavería de Censales, a la que cada año faltaban 30.000 libras, mediante la aplicación de las 1.200 libras anuales procedentes del corambre y la rebusca de la mercadería; 10.000 libras anuales del abasto de carnes, además de lo que se consignaba por el amasijo; la sisa de dos dineros por libra de carnero; y ocho reales para cada carga de nieve. Asimismo, se renovaba a la Ciudad la facultad concedida en años anteriores de proceder al estanco del tabaco y aguardiente. Entre los capítulos diez y sesenta y cuatro se desarrolla una minuciosa reglamentación para la custodia de las sisas que en esencia se limitaban a repetir machaconamente disposiciones anteriores. Entre el sesenta y cinco y el ochenta y nueve se reúnen una serie de disposiciones, expuestas con gran desorden, tendentes a recordar las obligaciones y prohibiciones que pesaban sobre los diferentes oficiales de la *Taula*, que en realidad no introducen novedades significativas.

Respecto a los cajeros de *menut* se incidía en su elección cada cuatro meses, no pudiendo ser reelegidos hasta transcurridos dos años desde el último nombramiento; se señalaba la obligación de comprobar que el libro que recibía estaba debidamente rubricado por el cajero de grueso, y la prohibición de hacer uso del dinero de la *Taula* —bajo pena de 1.000 libras y privación del oficio—, de percibir cantidad alguna transcurrido el cuatrimestre correspondiente y de tener depositadas en la caja más de 10.000 libras, debiendo pasar los excedentes a la de grueso.

Se recogían también las funciones que el cajero de grueso estaba obligado a cumplir: pregonar en la Lonja la conclusión de los cuatrimestres a fin de que los que tuvieran dinero en la *Taula* pudieran acordar las restas con el regente del libro mayor; examinar mensualmente el volumen correspondiente, tratando de detectar posibles fraudes; comprobar diariamente el manual cuando procediera el cierre de la caja; presentar el balance correspondiente en el plazo de dos meses desde la conclusión del cuatrimestre, quedando inhabilitado para posteriores cargos en la *Taula*, caso de no hacerlo por ser deudor; y realizar semanalmente balance de cuentas de los cajeros de menudo.

Por su parte, el regente del libro mayor debía respetar la prohibición de utilizar dinero de la *Taula*, bajo pena de pagar la cantidad sustraída a un interés del quince por mil; asistir a la Lonja de mercaderes de 10 a 11 de la mañana; hacer balance semanalmente de las restas del cajero de *menut*; y presentar balance de sus cuentas en el plazo máximo de dos meses desde la conclusión del cuatrimestre.

Otras disposiciones se referían a la división del libro mayor en tres volúmenes, en cada uno de los cuales debían quedar consignadas las partidas de cada cuatrimestre; la obligación de los jurados, racional y síndico de designar personas entendidas para la comprobación de los libros de la *Taula*; la exigencia a los oficiales de regir personalmente los oficios salvo en caso de enfermedad; la prohibición de los notarios de la *Taula* de hacer partidas sin estar presente el regente del libro mayor; el apercibimiento a administradores de trigo y de carnes para que depositaran en la *Taula* las sumas procedentes de su administración todos los lunes; y el juramento que los oficiales debían prestar a estos capítulos antes de su incorporación a los mismos. Un último capítulo se destinaba específicamente a exigir la observancia de estas órdenes reales<sup>17</sup>, tratand de evitar que se reprodujera la situación de 1649:

«Porque la experiencia ha enseñado que el daño dessa ciudad procede de su mala administración y de no observarse lo que para su reparo y buen gobierno tengo dispues-

<sup>17</sup> A.M.V. h3-11, fols. 274-298v.

to y ordenado, encargo y mando que se observe y guarde lo que está dispuesto y ordenado por mis reales cartas en quanto no sean contrarias a esta y en particular lo que dispone el capítulo II de la extinción y nueva erección de la Tabla del año 1634 en que ordené que todos los años por las vacantes de San Juan y Navidad tuviesen obligación los jurados, racional y síndico de entregar a mi Lugarteniente y Capitán General un bilanço de toda la entrada y salida de la hacienda dessa Ciudad y de su Tabla y del estado della y de las diligencias hechas por sus ministros para el cumplimiento de los capítulos que tratan de su buen gobierno para que mi Lugarteniente General por medio del visitador si le hubiere y no le haviendo por uno o dos ministros dessa mi Real Audiencia examine si ha havido obmisión o culpa en el gobierno dessa Ciudad y observancia de los dispuesto. Y encargo y mando que esto se cumpla de aquí adelante inviolablemente y si resulteren culpados los jurados o otros officales de la Ciudad en no haver observado todo lo dispuesto y dado quenta dello, como se ordena en este capítulo, queden impedidos por tiempo de dos años del concurso a los officios dessa Ciudad como si fuesen deudores della»<sup>18</sup>.

Pese a estas medidas, durante los años siguientes persistió en el panorama financiero la tendencia declinante. En un informe de finales de 1660 señalaba el virrey que a Ciudad respondía 2.828.500 libras de censos que le suponían un pago anual de 141.425 libras a las que había que sumar las más de 27.000 libras que se adjudicaban a la Calvería Común y administración de Lonja Nova, 25.000 de la restitución de los eclesiásticos y 3.000 de la subvención de la Casa de San Gregorio, Hospital General y padres de doce hijos. Todo ello determinaba que las salidas fueran superiores a las entradas y que a Ciudad debiera a sus acreedores censalistas 294.635 libras, 8 sueldos y 4 dineros de los veinticinco meses en que ésta iba atrasada desde que se revocó la *Taula Vella*.

Para afrontar la situación a instancias del marqués de Camarasa, se reunieron diferentes juntas de expertos —a las que concurrieron don Antonio Ferrer (regente de la Real Audiencia), don Cosme Gombau, don Braulio Esteve, el doctor Juan Crisóstomo Berenguer, Francisco Vaciero y Beneyto, Crisógono Almella, el barón de Gilet, Sebastián Pertusa Bonastre, Andrés Cifre, Mateo Alfonso y José Lop, todos los cuales coincidieron en desestimar como solución el incremento de las sisas por considerar que las cargas resultaban ya insoportables y, aunque daban por supuesto que el capítulo de ingresos no igualaría al de gastos hasta transcurridos al menos treinta y tres años, proponían aplicar para redimir censos 6.000 libras del arrendamiento de la nieve, 4.000 de la sisa de la carne, 650 del arrendamiento de «concrets», 10.000 de la administración de las carnes, 10.000 del amasijo de pan y, según lo dispuesto en los capítulos de 1658, 900 libras de la Generalidad, la renta de las jurisdicciones de Paterna, Benaguacil, La Pobra, Altura y Alcubias, y las sumas debidas por el Hospital General<sup>19</sup>.

Con tdo, en 1664 y, de nuevo, en 1667 se llegó al extremo de no poder hacer frente al pago de los salarios de los oficiales de la Ciudad y de los catedráticos de la Universidad, ni de subvenir al convento de San Gregorio y Hospital General. En la primera ocasión se optó por cargar 6.000 libras sobre la sisa del morbo al interés del 5 %; en la segunda por aplicar a tal fin las cantidades depositadas en la *Taula* procedentes de la sisa del *tall* en su parte correspondiente a los eclesiásticos<sup>20</sup>.

Junto a estas medidas que pretendían subsanar problemas puntuales, durante los años finales del período estudiado se adoptaron otras, a alguna de las cuales no debió de ser ajeno el consejo de una denominada junta de hacienda o junta de negocios que —inte-

<sup>18</sup> S. CARRERES ZACARES, *Op. cit.*, p. 156.

<sup>19</sup> A.M.V. MC. Reg. 192, fols. 408-417v.

<sup>20</sup> A.M.V. MC. Reg. 196, fol. 140 y A.M.V. MC. Reg. 199, fols. 136v-137.

grada por expertos en tema económicos— se vino reuniendo con asiduidad desde 1673, aunque no han trascendido ni los temas tratados ni las decisiones adoptadas<sup>21</sup>. En todo caso, los intentos de solución habían comenzado a aplicarse mucho antes, convirtiéndose, una vez más, las sisas en el primer punto de mira de los magistrados, obsesionados por la disminución de su rendimiento, que atribuían a la incidencia de guerras y contagios, causantes a su vez de una gran despoblación. En relación con ellas adoptaron diversas medidas sucesivas y complementarias: pregones de carácter general tendentes a evitar el fraude de las sisas —1666, 16687, 1672, 1873<sup>22</sup>—, completados con otros relativos a una sisa concreta —de la carne en 1659 y 1694, del aguardiente y del almodín en 1682—; cridas recordando la obligatoriedad de los no exentos de contribuir<sup>23</sup>; reducción de los salarios de los funcionarios relacionados con su administración<sup>24</sup>; intento de arrendamiento de las mismas en 1669<sup>25</sup>; y supresión de aquellas cuyo rendimiento no se consideraba satisfactorio.

La primera en verse afectada pro este último tipo de medidas fue la sisa del aceite que, a solicitud de los jurados, fue suprimida en carta de 5 de junio de 1660<sup>26</sup>. El 16 de diciembre de 1666 se suprimió la sisa de seis dineros por libra en el *tall* que se había venido aplicando desde 1644 para hacer frente a los gastos que comportaban las levas para el socorro de Barcelona, Tarragona y Tortosa<sup>27</sup>. También se vio alterada la sisa impuesta sobre el *tall* en 1649 por cuanto a la progresiva disminución de su rendimiento se sumaba el perjuicio que causaba a familias y gremios. Pero en este caso la concesión real quedaba condicionada al pago del derecho de «lleva» de las mercaderías (ocho dineros por libra) y de la pesca salada (once dineros); a la renuncia de los oficios de terciopeleros y veleros al derecho de «lleva» franca concedida en las Cortes de 1628; a la ejecución de la orden real de 1634 relativa al arrendamiento de las tablas de las carnicerías y al cumplimiento de los capítulos elaborados por los jurados, de acuerdo con los cuales debía tener efecto la extinción<sup>28</sup>.

Estos capítulos, hechos públicos mediante un pregón de 13 de agosto de 1675 disponían el mantenimiento de los tres dineros impuestos en el *tall* y lienzos que llegaran por mar o por tierra y la supresión del sueldo por libra del *tall* que se aplicaba a las ropas, exceptuadas las que se sacaran en la ciudad y las que fueran introducidas por peleteros, calceteros y «giponers». No obstante, a cambio de la supresión de esta parte de la sisa se introducían las siguientes: las ropas del *tall* que se sacaran de la ciudad pagarían en la *taula* de la mercadería un sueldo por libra de valor; las ropas introducidas por calceteros y «giponers» pagarían el derecho antiguo de la mercadería, un sueldo que pagaban en la sisa del *tall* y

<sup>21</sup> Tan sólo tenemos constancia de estas reuniones por la porción de cera que el municipio entregaba a los asistentes a cada una de ellas.

<sup>22</sup> A.M.V. XX-6, sf.

<sup>23</sup> A.M.V. XX-6, sf.

<sup>24</sup> Así el 14 de enero de 1659 el rey dispuso que en adelante un mismo administrador se ocupara de las sisas de los 11 dineros y de los 3 dineros de la carne a fin de tener que pagar un solo salario (A.M.V. h3-11, fols. 10-12); y en mayo de 1671 se suprimió el oficio de administrador de las sisas por cuanto las apelaciones que en teoría se debían presentar ante él, se daban a conocer directamente a los jurados (A.M.V. MC. 202, fols. 847v-848).

<sup>25</sup> En 1669 una junta de expertos integrada por dos capitulares, dos rectores, dos prelados, dos síndicos, dos ciudadanos y dos abogados propuso el arrendamiento de las sisas, pero al menos momentáneamente no se encontró ninguna compañía que quisiera hacerlo ni por separado ni conjuntamente.

<sup>26</sup> A.M.V. h3-12, fols. 75v-76.

<sup>27</sup> A.M.V. XX-6, sf.

<sup>28</sup> A.M.V. h3-13, fols. 162-166.



los tres dineros de la recisa; los peleteros pagarían por las ropas que introdujeran para su obraje el derecho de la mercadería, tres dineros del *tall* y quince dineros de la sisa y recisa; la seda, lana e hilo pagarían tres dineros más por libra de valor de lo acostumbrado; y la quincalla vería aumentados sus impuestos en un 5 %, exceptuadas las agujas de cabeza<sup>29</sup>. Asimismo, entre 1676 y 1700 la Ciudad fue intensificando las gestiones, juntas y embajadas mediante las cuales —aunque sin resultado positivo— trató de conseguir del rey la sustitución de la sisa del *General de tall* por nuevas imposiciones sobre el vino y el aguardiente<sup>30</sup>.

Junto a este intento de racionalización del cobro de las sisas se acudió a otro expediente habitual durante los últimos años: el arrendamiento del estanco del tabaco que, sometido a constantes altibajos, suscitó no pocos problemas. En 1660 ante la negativa del *Consell General* de conceder facultad a los jurados para arrendarlo, el monarca se vio obligado a intervenir concediéndoles permiso para que prescindieran de la aprobación de aquél<sup>31</sup>. De hecho, en esta ocasión consiguió arrendar el derecho a Francisco Esteve por el plazo habitual de cinco años. Pero transcurridos éstos —no habiéndose encontrado quien lo arrendara de nuevo—, una carta real de 19 de abril de 1665 suprimió momentáneamente dicho estanco. El tema no sería retomado hasta 1676 en el contexto de una nueva agudización de la crisis agravada por la mala cosecha de trigo de este año, que denotan las constantes referencias documentales, la concesión de recompensas a quienes lo importaran<sup>32</sup> o la publicación de cridas prohibiendo su extracción del Reino<sup>33</sup>. En esta coyuntura se pensó de nuevo como fórmula para incrementar los ingresos, en el arrendamiento del derecho de la mercadería de entrada, «lleva» y «pas» de todo tipo de tabaco, así como en la aplicación de la facultad de venderlo en la ciudad y contribución, acogiéndose a las órdenes reales de 1649 y 1658<sup>34</sup>. Paralelamente, se designó a Vicente Plá como experto encargado de valorar el tabaco que se vendiera en las casas<sup>35</sup> y al doctor Gaspar Jornet, abogado de la Ciudad, como juez para atender los litigios que pudiera suscitar el arrendamiento, que prosiguió durante los años siguientes<sup>36</sup>.

Ya en los últimos años del siglo y primeros del siguiente se acudió a dos medidas complementarias: el aumento del precio de la carne en 1696<sup>37</sup> y la aplicación al pago de las pensiones de los censales de la sisa de dos dineros sobre la carne en 1703<sup>38</sup>.

Estos procedimientos, bastante usuales en años anteriores, se mostraron totalmente insuficientes, por lo que desde 1660 se había pensado en arbitrar otro del que no tenemos conocimiento de que se hubiera utilizado anteriormente. En palabras del monarca, que dispuso su aplicación en carta fechada el 22 de diciembre de 1660, consistía en:

«...ir quitando algunos censos y aplicar efectos prontos para ello... haziéndose los quitamientos publicando pregón al principio de cada año en que se declare que la ciudad ha de redimir lo que produxere destos efectos y que las personas que huzieren más comodi-

<sup>29</sup> A.M.V. XX-6, sf.

<sup>30</sup> A.M.V. MC. Reg. 208, fols. 136, 203 y 341; Reg. 209, fols. 58v y 97; Reg. 213, fols. 70-71, 195 y 364; y Reg. 238, fols. 430 y ss.

<sup>31</sup> A.M.V. h3-12, fols. 84-84v.

<sup>32</sup> A.M.V. MC. Reg. 209, fol. 223.

<sup>33</sup> B.U.M. Mss. 168, doc. 35.

<sup>34</sup> A.M.V. MC. Reg. 218, fol. 348v.

<sup>35</sup> A.M.V. MC. Reg. 208, fol. 569.

<sup>36</sup> A.M.V. MC. Reg. 208, fol. 565.

<sup>37</sup> A.M.V. XX-8, fols. 135v-136v.

<sup>38</sup> A.M.V. h3-16, fols. 58v-61.

dad en el capital seran preferidas y se executaran los quitamientos en esta conformidad dos vezes al año en los meses de febrero y agosto, y si no hubiere censalistas que quieran perder alguna parte de su crédito se quitaran s censos por su antigüedad hasta en la suma que bastara.

Que intervengan en hazerse estos quitamientos con los ministros de la Ciudad a quien toca tres de los censalistas que eligieren respectivamente sus estamentos eclesiástico, militar y real, los cuales tenganpoder para instar los depósitos y todo lo demás que fuere menester para la execución de los quitamientos con calidad que si no intervinieren todos o ninguno de ellos, siendo combocados, no impidan los quitamientos sino que se executen en la forma refereida que vonvieren a personas a quien tocara como si todas estuvieren presentes...»<sup>39</sup>.

Informes posteriores de los estamentos eclesiástico y militar demuestran que, transcurridos varios años, la orden real no había entrado en vigor. De hecho, una carta de la regente fechada el 19 de marzo de 1675 exigía al virrey, conde de Paredes, que adoptara las medidas pertinentes para su cumplimiento, al tiempo que introducía la novedad de que

«...de aquí adelante sean dos censalistas de cada estamento los que intervengan en la conformidad que se dispuso la intervenición de los tres y que el convocar a los seys electo se haga con cédulas en que se señalen días y horas para los quitamientos y que no hallándose en sus casas se les dexen en ellas las cédulas y haya de constar desta diligencia por relación del verguero»<sup>40</sup>.

Con lo cual, sin duda, se pretendía garantizar la efectividad de la disposición. A petición de la Ciudad, el 22 de octubre de 1675 se anularon los dos plazos anuales propuestos, permitiéndose redimir censos durante todo el año. Desconocemos si en esta ocasión la real orden tuvo efecto inmediato, pero, en todo caso, la documentación municipal ha dejado constancia de que ya se había introducido en 1687 y que continuó practicándose regularmente hasta el final de la centuria. Sirva como modelo el ejemplo de don Miguel de Noroña, caballero del hábito de alcántara, conde duque de Linares, marqués de Gorvea, de doña Lucrecia Ladrón de Vilanova y Silva, cónyuges, y de doña Ana Ladrón y Silva, condesa de Ana y Sinarcas, que el 30 de octubre de 1688 vendieron conjuntamente a la Clavería de Quitament diversos censales. En la misma fecha los magistrados municipales ordenaron al *Clavari de Quitament* que les girara por la *Taula de Canvis* las cantidades acordadas:

«Los señors jurats y síndic excepto lo señor jurat Dacio, absent, ajustats en la Sala Daurada *esa* proveheixen que Francisco Malonda, ciutadà, comendatari de la Claveria del Quitament gire per la Taula de València als illustres don Miguel de Noroña, cavaller del hàbit de Alcàntara, compte duch de Linares, marqués de Govea *esa* doña Lucrecia Ladrón de Vilanova y Silva, conyuges, y doña Maria Anna Ladrón y Silva, condesa de Ana y Sinarques sis mil cinchcentes cinquanta sis lliures y quatre diners per lo quitament de huit censals (quitats a favor de la Ciutat en lo dia de huy) la propietat dels quals importa 7.031 lliures, 14 sous 8 diners, com les restants 475 lliures 14 sous 4 dines ne hacen fet gràcia a la dita ciutat rebaixant los dits censals, ço és respecte de 2000 lliures a rahó de 5 lliures 15 sous per cada cent, de altres 2.000 a rahó de 7 lliures 1 sou, de altres 2.000 a rahó de 7 lliures 15 sous y de 100 a rahó de 6 lliures 5 sous que fan la dita suma de 475 lliures 14 sous 4 diners les quals se han rebaixat del censal de propietat de 672 lliures 3 sous 4

<sup>39</sup> A.M.V. h3-12, fols. 88v-92.

<sup>40</sup> A.M.V. h3-13, fols. 139v-141v.

diners ultra de les pensions de què també ne han fet gràcia segons ordens reals, alsant la solta per a dit efecte»<sup>41</sup>.

En 1691 la medida afectó a doña Teresa Fenollet, marquesa de Boil y doña Maria Ana de Boil y de Mercader<sup>42</sup>, a mosén Miguel Insa, clérigo<sup>43</sup> y a Domingo Ruis, doctor en Derecho<sup>44</sup>. En 1692 a doña Dorotea Pellicer, doncella<sup>45</sup> doña Lutgarda Alfonso y de Cruilles, viuda<sup>46</sup>, al doctor Carlos Moliner, párroco de Paterna<sup>47</sup>, y al prior y demás religiosos del convento de Predicadores<sup>48</sup>. En 1694 a don Alonso Milà de Aragón<sup>49</sup>. En 1695 al doctor Eugenio Pontons, presbítero<sup>50</sup>, y a don Luis Juan de Torres y Centelles, conde de Peñalva<sup>51</sup>. En 1696 a don José León<sup>52</sup>. En 1698 a Juan Bautista Sobregondi<sup>53</sup>. En 1699 a Vicente Saboya, generoso<sup>54</sup> y en 1700 a Juan Bautista Ferrer, prior del convento de San Agustín<sup>55</sup>.

Aunque el precio de venta se fue acercando cada vez más al valor nominal de los censales, la posible eficacia de estas medidas no convenció a algunos miembros del *Consell General* que ya el 3 de marzo de 1678, por consiguiente antes de que llegaran a implantarse, o en todo caso de que pudieran haber empezado a sentirse sus efectos, habían expresado su deseo de solicitar al rey el nombramiento de un visitador que se ocupara del tema, proponiendo a don Domingo Matheu y Silva del Real Consejo Criminal. Pero desde el primer momento los jurados, reacios a la visita, trataron de dilatarla. En principio, con la excusa de evitar gastos propusieron —frente a la pretensión de los miembros del *Consell* de

<sup>41</sup> A.M.V. MC. Reg. 220, fols. 239-239v.

<sup>42</sup> Conjuntamente vendieron al Clavari de Quitament el derecho de recobrar del clavari de censales 639 libras y 5 sueldos por el valor e intereses discurridos desde 1679 de un censal de 1000 libras (A.M.V. MC. 223, 149-149v).

<sup>43</sup> Cobró 900 libras por un censal de 1.000 libras, haciendo gracia a la ciudad de las 100 libras restantes además de las pensiones debidas (MC, 223, 259).

<sup>44</sup> Cobró 269 libras y 5 s por un censal de 300 libras renunciando a favor de la ciudad a 30 libras y 15 sueldos, además de las pensiones (MC, 223, 260).

<sup>45</sup> Percibió 123 libras 3s 6d por un censal de 130 libras (MC, 223, 520 y ss.)

<sup>46</sup> Recibió 209 libras y 9 sueldos por un censal de 220 libras (MC, 223, 522).

<sup>47</sup> En calidad de administrador de la obra pia dejada por un mosen Pedro Juan Roca, que había sido anteriormente párroco de la parroquia, vendió en agosto de 1692 varios censales de diferentes valores percibiendo 470 libras por uno de 500, 282 libras por uno de 300, 188 libras por uno de 200, 282 libras por tres de 100 y 56 libras 8 sueldos por uno de 60 (MC, 224, 111-111v).

<sup>48</sup> Percibió 359 libras y 16 sueldos por un censal de 400; 405 libras, 15 sueldos y 4 dineros por un censal de 451 libras; 269 libras y 17 sueldos por un censal de 300 libras; 55 libras, 19 sueldos y 1 dinero por un censal de 62 libras; y 269 libras y 17 sueldos por un censal de 300 libras (A.M.V. MC. 226, fol. 42v y ss.).

<sup>50</sup> Recibió 46 libras y 10 sueldos por un censal de 50 libras.

<sup>51</sup> Cobró por la *Taula de Canvis* 325 libras y 10 sueldos por un censal de 350 libras y 317 libras y 1 sueldo por un censal de 340 libras y 17 sueldos (A.M.V. MC. reg. 227, fol. 301v).

<sup>52</sup> Su madre doña Eugenia Sanz y de León cobró 139 libras y 15 sueldos por un censal de 150 libras; 195 libras por un censal de 210; 186 libras por un censal de 200; 616 libras y 8 dinero por un censal de 662 libras y 8 sueldos).

<sup>53</sup> Percibió 521 libras, 2 sueldos y 8 dinero por un censal de 550 libras; 668 libras por un censal de 705 libras; 524 libras y 7 sueldos por un censal de 553 libras y 8 sueldos; 223 libras, 12 sueldos y 3 dineros por un censal de 236 libras; 77 libras, 9 sueldos y 2 dineros por un censal de 81 libras y 15 sueldos; 148 libras, 1 sueldo y 2 dineros por un censal de 157 libras y 6 libras, 12 sueldos y 9 dineros por un censal de 7 libras (A.M.V. MC. 230, fol. 32v y ss.).

<sup>54</sup> Cobró 102 libras, 15 sueldos y 2 dineros por un censal de 105 libras y 15 sueldos, y 288 libras y 1 sueldo por un censal de 295 libras y 8 sueldos (A.M.V. MC. 231, fol. 21 y ss.).

<sup>55</sup> Recibió 170 libras, 135 libras, 120 libras, 200 libras, 350 libras, 50 libras, 250 libras, 113 libras y 300 libras cada una de ellas correspondiente a un censal de idéntico valor nominal (A.M.V. MC. reg. 231, fol. 415 y ss.).

enviar un embajador a la Corte— que se procediera por vía de memorial. No obstante, días después «perquant per part de dits illustres jurats no se ha acordat lo dit memorial en la forma que dit insigne Consell ho ha demanat»<sup>56</sup> acordaron designar a cuatro consellers —Bautista Bas, Agustín Llorenes, Secundino dixer y Jaime Albert— encargados de solicitar la mediación del virrey, el cual ordenó a los jurados la elaboración del pretendido memorial. Pero este finalmente no llegó a redactarse por lo que el *Consell* —decidido a conseguir sus propósitos— optó por el procedimiento de tramitar una embajada a la corte, que se encargó a Victorino Fores, a quien debían acompañar Jaime Albert y Bautista Bas<sup>57</sup>. La resolución real se hizo esperar hasta el 7 de mayo de 1680 en que el monarca designó a Vicente Clavero de Porcells para que revisara todos los libros de la Ciudad, incluidos los de censales. Precisamente la investigación de los libros de censales, considerada como una novedad que no se había producido hasta ese momento, se convirtió en el objeto principal de la oposición de los jurados a esta visita<sup>58</sup>:

«Per quant per part del doctor Vicent Clavero dels Porcells se ha participat a ses señories com Sa Magestat (que Déu guardi) ab real comició de 7 de maig proposat lo hauria nomenat en visitador de la present ciutat donant-il per a dit effecte tot lo poder necessari ad referendum ab facultat de endursen tots los llibres dels arxius a sa casa, incluint en aquells les parts dels censals y també per a veure y regonèixer les provisions que fan dits illustres jurats y delliberacions del insigne Consell General. Y ses señories atenent a que el traures dits llibres dels arxius y en particular les dites parts dels censals y enportar-se-les a sa casa lo dit visitador és de gravíssim inconvenient per avero així regonegut Sa Magestat en altres ocasions, manant despachar reals ordens per a que els llibres no es traquesen dels arxius, y que el visitador anàs al examen de aquells a la Casa de la Ciutat, com així o executaren los noble sdon Gaspar Salvador y don Pedro Monserrat y Siurana, doctors del Real Consell sens haver entrat en jamay en la averiguació y examen dels llibres de censals per los danys que es podien seguir en aquell que es referiran a Sa Magestat. Y també pasar a la averiguació de les delliberacions y operacions del Consell General, coses les dos sens exemplar, juntaren diferents persones plàtiques y seloses del bé públich y haven los consultat tot lo desusdit acordaren el que es juntasen los elets del acrehedors censalistes (a instància dels quals se hauría demanat la visita) y havent-los juntat y practicat lo dit negoci, se'ls assegurà per part de la ciutat, com aquella està prompte a manifestar-los tots els llibres y demás papers per a la averiguació y satisfacció que entenía donar de les rentes y sisses de la dita ciutat, y en o que es convertiresn aquelles sens que hi hagués necessitat de valer-se del medi del visitador, pues la experiència havia mostrar lo poch que havien frutat fins huy les visites, oferint-se a remediar qualsevol exés y dany que es averiguà. Y que dits elets dels acrehedors censalistaes es retingueren acort per a consultaro ab los acrehedors y ab ses comunitats...»<sup>59</sup>.

No han trascendido los resultados de la gestión de Clavero, pero todo invita a pensar que, como todas las demás, estuvo abocada al fracaso. Desde la década de los setenta la regente tuvo que acudir a la prerrogativa —ya contemplada en la orden de 20 de marzo de 1649— de conceder prioridad al pago de las pensiones atrasadas «que serán necesarias conforme a los socorros y necesidades que se ofrecerán». En este sentido sabemos que se resol-

<sup>56</sup> A.M.V. MC. reg. 209, fol. 499v y ss.

<sup>57</sup> Para ahcer frente a los gastos de la embajada se aplicaba el precedente de los 3 sueldos impuestos en cada cántaro de aguardiente, debiéndose tomar las cantidades que faltaran a censal (A.M.V. MC. reg. 209, fol. 499v).

<sup>58</sup> A.M.V. MC. reg. 220, fols. 329-329v.

<sup>59</sup> A.M.V. MC. reg. 212, fols. 89v-91.

vieron favorablemente las peticiones de pago de pensiones del Cabildo de la Iglesia<sup>60</sup>, de la obra pia creada por doña Beatriz Castellans de Centelles para el socorro de los pobres de la cárcel<sup>61</sup> de la provincia de San Juan de religiosos menores descalzos de la regular observancia de san Francisco<sup>62</sup>, del Colegio de niños huérfanos de san Vicente<sup>63</sup>, de la marquesa de Castellnovo<sup>64</sup>, del colegio del Corpus Christi<sup>65</sup>, del marqués de Castellnovo, miembro del Consejo Supremo<sup>66</sup> y de doña Paula Vidal<sup>67</sup>.

En definitiva, transcurridos cincuenta años desde la quiebra de 1649 todo intento de solución se había mostrado totalmente inútil y obsoleto, persistiendo las dificultades durante los primeros años del siglo XVIII, según evidencia la avalancha de memoriales —conservados en la Biblioteca Universitaria de Valencia<sup>68</sup>— que con variadas y a veces repetitivas propuestas, hicieron llegar los acreedores censalistas —sin duda los más afectados— al nuevo monarca borbón.

<sup>60</sup> A fin de que pudieran cubrir los gastos de las procesiones, la regente concedió permiso para que se quitaran hasta 20.000 libras de las que se respondían a la administración de doblas y aniversarios, sin pérdida alguna de capital y sin orden de «boixart», a condición de que os quitamientos se realizaran en cuatro años a razón de 5.000 ducados anuales (27 julio 1671, h3-13, 63v-64).

<sup>61</sup> 7 diciembre 1672, h3-13, 77-77v.

<sup>62</sup> Se pretendían destina a la canonización del beato fray Pascual Baylon (17 diciembre 1674, h3-13, 114v-1159).

<sup>63</sup> 31 enero 1677, h3-13, 209-209v.

<sup>64</sup> Habiendo sido designado el marqués de Castellnovo «uno de los mayordomos que han de hir sirviéndome en la jornada de Aragon», precisaba el dinero de su mujer para tal efecto(7 abril 1677, h3-14, 230-230v).

<sup>65</sup> 26 diciembre 1681, h3-14, 75v-76v..

<sup>66</sup> 5 mayo 1682, h3-14, 86v.

<sup>67</sup> Los pretendía destinar al rescate de sus nietos, don Plácido y Doña Inés Sister, que se hallaban cautivos en Argel (8 octubre 1683, h3-14, 154-154v).

<sup>68</sup> B.U.V., Mss 701.